

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de San Felipe de Jesús presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, misma que contiene las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de

encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2020
MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, SONORA.**

PARA EL CALCULO DE ESTE PRESUPUESTO SE TOMÓ COMO BASE EL INGRESO RECIBIDO A SEPTIEMBRE, ELEVADO AL AÑO Y SE INCREMENTO UN 3%.

1201 IMPUESTO PREDIAL:

SE ESTA PROPONIENDO TENER UN INGRESO ESTIMADO COMO DEL 70 % ACONSEJADO, SIENDO CONSERVADORES EN LA PROPUESTA, PERO CON LA IDEA DE LOGRAR UN MAYOR INGRESO SE LLEVARÁN A CABO UNA SERIE DE ESTRATEGIAS.

LAS ACCIONES EMPRENDIDAS EN EL EJERCICIO ACTUAL, FUERON SUFICIENTES PARA ALCANZAR LA META TRAZADA, ESPERANDO PARA ESTE AÑO 2020 QUE ACCIONES ENCAMINADAS SEAN LAS ADECUADAS PARA DETERMINAR EL PADRÓN REAL DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DESEADA, CONTEMPLÁNDOSE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- *CAMPAÑA DE DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO*
- *CAMPAÑA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESTINO DE LOS IMPUESTOS*
- *DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES.*
- *DESCUENTO A CONTRIBUYENTES POR PENSIONADOS, TERCERA EDAD Y POR PRONTO PAGO*

1202 IMPUESTO SOBRE TRASALACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

SE ESTIMA OBTENER UNA BUENA RECAUDACIÓN, YA QUE HAY EN PUERTA UNOS TRÁMITES PENIENTES EN SINDICATURA POR DIVISIONES DE PREDIOS POR VENTAS, DE LAS CUALES SE OBTENDRÁ ESTE IMPUESTO.

1301 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

EL IMPORTE ESTIMADO A RECAUDAR ES POR EL NÚMERO DE HECTÁREAS UTILIZADAS POR LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN POR LA CUOTA PROPUESTA, ESPEREMOS QUE ESTE EJERCIO SI OBTENGAMOS INGRESO POR ESTE CONCEPTO, YA QUE ELEJERCICO ANTERIOR NO HEMOS LOGRADO QUE LO PAGUEN.

4302 AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

EL IMPORTE ESTIMADO A RECAUDAR ES POR EL NÚMERO DE TOMAS POR EL IMPORTE DE UNA CUOTA FIJA MENSUAL, YA QUE NO EXISTEN MEDIDORES INSTALADOS PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, EL SERVICIO SE PRESTA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO COMO UNA DEPENDENCIA, ESPERANDO CAPTAR EN ESTE EJERCICIO UN PROMEDIO DEL 70% DE RECAUDACIÓN SOBRE EL PADRÓN DE USUARIOS.

4306 PARQUES

DEJAMOS ABIERTA PORQUE SE PRETENDE COBRAR EN LOS PARQUES DE BEISBOL EN TEMPORADA DE JUEGOS.

4310 DESARROLLO URBANO

CONSIDERAMOS ESTA PARTIDA YA QUE TENEMOS PENDIENTE EN EL EJERCICIO DE COBRAR ALGUNAS TITULACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN ESTAN INICIADAS ALGUNAS CONSTRUCCIONES DE GRAN IMPORTANCIA TANTO DE TIPO HABITACIONAL, ASÍ COMO INDUSTRIAL, ASÍ COMO DIVERSOS CIUDADANOS.

DE IGUAL MANERA, TENEMOS EL CONCEPTO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR USO DE SUELO, DEBIDO A QUE SE HAN SOLICITADO Y PARA PODER AMPLIAR NUESTRA BASE DE INGRESO, ASI COMO DARLE AL CONTRIBUYENTE UN MEJOR SERVICIO POR LOS DIFERENTES TRÁMITES QUE SOLICITA.

4318 OTROS SERVICIOS

CONSIDERAMOS DEJAR ABIERTA LA SUBCUENTA DE GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, YA QUE SE PUDIESEN DAR ESTAS PARTIDAS DE INGRESO CUANDO SE OTORGAN TRÁMITES DE ALGUNA TITULACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO Y SOLICITAN LA FIRMA Y SELLO DE TESORERÍA, EN ESTE EJERCICIO FUERON MÍNIMAS LAS OCASIONES QUE SE PRESENTARON Y EN ALGUNAS OCASIONES FUERON DONADAS A LA COMUNIDAD YA QUE FUERON PERSONAS DE MUY ESCASOS RECURSOS LOS QUE LAS SOLICITARON.

5113 MESURA, REMESURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES

CONSIDERAMOS IMPORTANTE DEJAR ABIERTA ESTA PARTIDA YA QUE TENEMOS VENTA DE LOTES Y TAMBIÉN EN OCASIONES VIENEN A SOLICITAR REMEDICIONES Y LOCALIZACIÓN DE LOTES POR LO QUE ES NECESARIO CONTEMPLARLA, PARA TAMBIÉN ASÍ OBTENER UN MAYOR INGRESO PROPIO Y A LA VEZ PROPORCIONAR ESTE SERVICIO A LA COMUNIDAD.

6105 DONATIVO

NOS HIZO UN COMPROMISO LA COMPAÑÍA MINERA DE OTORGARNOS UN DONATIVO, ESTE RECURSO SERÁ PARA OTORGARLES BECAS A VARIOS ALUMNOS DE LA COMUNIDAD QUE ESTÁN ESTUDIANDO FUERA, ASÍ COMO A LOS DE MEJORES CALIFICACIONES Y DE BAJOS RECURSOS, TANTO DE NIVEL PRIMARIA COMO SECUNDARIA, ASÍ COMO PARA PODER REALIZAR ALGUNAS OBRAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, ESPERANDO RECIBIR EN EL EJERCICIO LO ESTIMADO.

4114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

DEJAMOS ABIERTA PORQUE EN OCASIONES EXISTE ALGUNA DIFERENCIA EN ALGÚN DEPOSITO EFECTUADO Y LA CONTABILIZARIAMOS EN ESTE CONCEPTO DE INGRESO.

6203 ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

EXISTE LA POSIBILIDAD Y NECESIDAD DE CONCRETAR LA VENTA DE ALGUNOS VEHÍCULOS Y ARTÍCULOS CHATARRA QUE POSEE EL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE CONSIDERAMOS NECESARIA LA APERTURA DE ESTA PARTIDA.

6204 ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

EXISTE LA POSIBILIDAD Y NECESIDAD DE CONCRETAR LA VENTA DE ALGUNOS TERRENOS QUE POSEE EL AYUNTAMIENTO POR LO QUE CONSIDERAMOS NECESARIA LA APERTURA DE ESTA PARTIDA, EN EL EJERCICIO 2019 SE VENDIERON ALGUNOS LOTES Y ESPERAMOS EN ESTE EJERCICIO PODER VENDER OTROS DE RECIENTE LOTIFICACIÓN Y APERTURA.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los

estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas

propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2020, en relación con las establecidas para 2019.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de San Felipe de Jesús pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO

**DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora.

Artículo 3.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las Tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	55.52	0.0000	
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	55.52	0.8847	

\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	86.76	1.4023
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	182.64	1.6843
\$ 259,920.01		En adelante	377.13	2.1178

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa		
			Cuota	
\$0.01	A	\$19,211.37	55.52	Mínima
\$19,211.38	A	\$22,466.00	2.8943	Al Millar
\$22,466.01		en adelante	3.7183	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		
Categoría	Tasa al Millar	
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.122225112	
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.972270473	
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.962975971	
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.993383912	

Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.990534855
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.536576327
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.949206338
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.307292316

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$41,757.29	55.52	Cuota Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.3294	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.39614	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.5416	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6746	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7821	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8612	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.0071	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 55.52 (cincuenta y cinco pesos 52/100 M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$1.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley la N°. 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 9.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, , es de \$ 80.00 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

I.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m3	\$45.00	\$65.00	\$85.00
De 11 a 20 m3	2.00	2.00	3.00
De 21 a 30 m3	2.50	3.00	4.00
De 31 a 40 m3	3.00	4.00	6.00
De 41 a 50 m3	5.00	5.00	7.00
De 51 a 60 m3	6.00	6.00	8.00
De 61 en adelante	7.00	7.00	9.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

SECCIÓN II PARQUES

Artículo 10.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Locales	
a) Niños hasta 13 años	0.10
b) Niños foráneos hasta 13 años	0.20
c) Personas locales mayores de 13 años	0.20
d) Personas foráneas mayores de 13 años	0.40

SECCIÓN III SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2% sobre el precio de la operación.

2.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha Unidad de Medida y Actualización, por cada metro cuadrado adicional.

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente capítulo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	1. c/u
II.- Por la reproducción de la información solicitada a través de Ley de acceso a la información, generada en:	
a) Copia en papel	0.04 c/u
b) Copia en disket	0.20 c/u
c) Copia en disco compacto	0.30 c/u

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes. \$330

Artículo 14.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 15.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 16.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 17.- De las multas impuestas de la autoridad municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas se emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Artículo 19.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 20.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

\$90,900

1000 Impuestos

1200 Impuestos sobre el Patrimonio

1201	Impuesto predial		67,977
	1.- Recaudación anual	50,000	
	2.- Recuperación de rezagos	17,977	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		5,000
1204	Impuesto predial ejidal		5,000

1700 Accesorios

1701	Recargos		12,923
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	12,923	

4000 Derechos

\$181,725

4300 Derechos por Prestación de Servicios

4302	Agua Potable y Alcantarillado		176,265
4306	Parques		120
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	120	
4310	Desarrollo urbano		770
	1.- Expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles (títulos de propiedad).	650	

	2.- Autorización para uso de suelo	120	
4318	Otros servicios		4,570
	1.- Expedición de certificados	4,450	
	2.- Generación de información ley de acceso a la información	120	
5000	Productos		\$2,826
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		549
5103	Utilidades, dividendos e intereses		2,157
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120
6000	Aprovechamientos		\$68,093
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		13,733
6105	Donativos		4,120
6114	Aprovechamientos diversos		120
	1.- Diferencia en depósitos	120	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$20,367,363
8100	Participaciones		

8101	Fondo general de participaciones	6,031,847
8102	Fondo de fomento municipal	1,599,362
8103	Participaciones estatales	60,385
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	90
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	14,096
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	202,863
8107	Participación de Premios y Loteías	61,595
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	48,293
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,550,044
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	35,504
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	299,408
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	9,463,876
8300	Convenios	

8335 Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,000,000	
Transf, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
9000 Subsidios y Subvenciones		
Apoyos Provenientes y		214,236
9300 Aportaciones Federales y	214,236	
Estatales		
9305		
TOTAL PRESUPUESTO		\$20,925,143

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2020, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, con un importe de \$20,925,143 (SON: VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2020.

Artículo 24.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la

calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2020.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 27.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 29.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 30.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2020 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2019; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por la Dirección Municipal de Agua Potable que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 20 de diciembre de 2019.**

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA